

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 28 DE MAYO DE 2021/21 (EXPTE. JGL/2021/21)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/20. Aprobación del acta de la sesión de 21 de mayo de 2021.

2º Comunicaciones. Expte. 17347/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/7166. (Fin actuaciones).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 1589/2013. Sentencia nº 317/2021, de 4 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (cesión ilegal).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 13585/2018. Sentencia nº 77/2021, de 22 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 1388/2019. Sentencia de 18-03-21 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (modificación puntual Plan Parcial).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 2259/2019. Sentencia nº 64/2021, de 11 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (Emple@ 30+).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 2885/2020. Sentencia nº 5/2021, de 11 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ 30+).

8º Concejal delegado de Presidencia/Oficina de Gestión de Fondos Europeos/Expte. 17685/2017. Plan de Acción Local de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

9º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 6889/2021. Servicio de mantenimiento, en dos lotes, de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de ejecución de otros trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico: Reajuste de anualidades.

10º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 19133/2020. Servicio para la elaboración y puesta en marcha del plan de transformación digital, así como para la creación de la oficina de acompañamiento de transformación digital del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (EDUSI\_OT2LA1C02): Aprobación de expediente.

11º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16508/2020. Contrato de servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera: Declaración de confidencialidad parcial de ofertas técnicas.

12º Concejal delegado de Fiestas mayores/Contratación/Expte. 2665/2020. Suspensión de festejos de feria de 2021, como consecuencia de los efectos producidos por la pandemia provocada por el COVID-19.

13º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte 8768/2021. Servicio de implantación, soporte y mantenimiento del software de Recursos Humanos Ginpix7 licenciado en la modalidad SaaS (Cloud), migración de la actual aplicación de G7 instalada on site a un nuevo servicios Saas, e incorporación de nuevas funcionalidades: 3ª prórroga de contrato.

14º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte. 5117/2019. Suministro vestuario para el personal integrante plantilla municipal (8 lotes): Toma de conocimiento del levantamiento de la suspensión cautelar de los contratos de los lotes 1, 2, 4 y 5, y convalidación de contratos formalizados respecto de dichos lotes.





15º Concejal delegado de Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Abril de 2021: Aprobación autorización y disposición del gasto.

16º Concejal delegado de Educación/Expte. 7300/2021. Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia de educación para personas adultas: Aprobación.

17º Concejal delegado de Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Abril 2021: Aprobación autorización y disposición del gasto.

18º Concejal delegada de Patrimonio/Museo/Expte. 841/2021. Concesión de premios del Concurso Internacional de Pintura de Paisaje año 2021: Aprobación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten los siguientes coordinadores, **Salvador Cuiñas Casado** Coordinador general del Gobierno Municipal, **Juan Borrego Romero** Coordinador de área del Gobierno Municipal, **Ana Miriam Mora Moral** coordinadora del Gabinete y **Alberto Mallado Expósito** coordinador de Proyección de la Ciudad.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/20. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE MAYO DE 2021.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 21 de mayo de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES. EXPTE. 17347/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/7166. (FIN ACTUACIONES).**- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 20/05/2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/7166, instruido a instancia de ---- sobre vecino





que alquila su propiedad como alquiler turístico en Pinares de Oromana, celebrando los inquilinos fiestas de todo tipo, generando ruidos, por el que comunican la finalización de las actuaciones ante la ausencia de respuesta en la citación de mediación por parte de este Ayuntamiento.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1589/2013. SENTENCIA Nº 317/2021, DE 4 DE FEBRERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (CESIÓN ILEGAL).**- Dada cuenta de la sentencia nº 317/2021, de 4 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (cesión ilegal), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1589/2013. RECURSO: procedimiento ordinario 1280/2011 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla. ACUMULADO A: Procedimiento ordinario 966/2012. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Declarativa de derechos por cesión ilegal de trabajadores. CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Coordinadora de Gestión de Ingresos S.A.

Vista la resolución judicial, dictada en el recurso de suplicación interpuesto por ---- contra auto de 08-04-19 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, que estima la oposición planteada por el Ayuntamiento a la ejecución despachada, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por ----, contra el auto de 8 de abril de 2019 dictado por el Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla en la ejecución núm. 143/18, en los que el recurrente fue demandante contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA y COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A., en demanda de fijeza electiva, y como consecuencia confirmamos dicho auto de 8 de abril de 2019."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1589/2013.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13585/2018. SENTENCIA Nº 77/2021, DE 22 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 77/2021, de 22 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 13585/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 719/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla, Negociado 1. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido -la parte actora se desiste-, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ----, contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, en reclamación por CANTIDAD, en cuya





virtud, debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la parte actora la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (4157,52 euros ), junto con el interés por mora.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 13585/2018.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1388/2019. SENTENCIA DE 18-03-21 DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN PARCIAL).**- Dada cuenta de la sentencia de 18-03-21 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (modificación puntual Plan Parcial), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1388/2019. RECURSO: Procedimiento ordinario 44/2019. TRIBUNAL: Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, Negociado MB. RECURRENTE: ----- DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 5003/2016. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18-10-18 por el que se aprueba definitivamente la 4ª modificación puntual del Plan Parcial del sector SUO-10 SUP R-4 Cornisa del Zacatín.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ----- contra el Acuerdo reseñado en el Fundamento de Derecho primero de esta Sentencia.

Se imponen a la parte recurrente las costas procesales causadas en los términos señalados en el Fundamento de Derecho decimoprimer.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1388/2019.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.





**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2259/2019. SENTENCIA Nº 64/2021, DE 11 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta de la sentencia nº 64/2021, de 11 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2259/2019. PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario 735/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, Negociado 1A. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales -la parte actora se desiste- (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"ESTIMO la demanda de -----. consta el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA y en consecuencia de lo anterior, CONDENO a éste a abonar a la trabajadora la cantidad de 4012,22 € por las diferencias salariales de junio a noviembre de 2017 y todo ello con la aplicación del 10% de interés por mora."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2259/2019.

**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2885/2020. SENTENCIA Nº 5/2021, DE 11 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta de la sentencia nº 5/2021, de 11 de enero, del Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 2885/2020. PROCEDIMIENTO: Procedimiento ordinario 740/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Nº 4 de Sevilla, Negociado 4. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACUMULADO A: Procedimiento ordinario 1003/2020 del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por -----. contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la demandad a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SISETE CÉNTIMOS (3862,07 euros).

II. Debo condenar y condeno al Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) en concepto de indemnización.

III. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial."



Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2885/2020.

**8º CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA/OFICINA DE GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS/EXPT. 17685/2017. PLAN DE ACCIÓN LOCAL DE ALCALÁ DE GUAJAIRA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el Plan de Acción Local de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

Con fecha 21 de septiembre de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Orden HFP/888/2107, de 19 de septiembre, por la que se modificaba la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprobaban las bases y la primera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado para la cofinanciación mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020; y por la que se aprobaba la tercera convocatoria para la selección de las citadas estrategias.

Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la cual la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 €.

Según el Manual de Procedimiento para la selección de operaciones de la Entidad DUSI del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aprobado por Ministerio con fecha 13 de noviembre de 2019, la Unidad de Gestión de la entidad DUSI del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, aprobó por Resolución n.º 75 de 18 de febrero de 2020, las bases y convocatoria de expresiones de interés para la selección y aprobación de operaciones en el marco de la EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020.

En el marco de esta convocatoria, existe un conjunto de Delegaciones Municipales, que actuando como Unidades Ejecutoras, están trabajando en la elaboración de la Solicitud de Financiación como paso inicial para la aprobación de la operación que desarrollará la Línea de Actuación 5: Alcalá Social, Inclusiva y Solidaria, que desarrollará el OT9: Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier discriminación.

En dicha Solicitud de Financiación se establece en el punto de CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OPERACIÓN, y los CRITERIOS ESPECÍFICOS DE LA OPERACIÓN (según los CPSO aprobados en el Comité de Seguimiento del POCS de noviembre de 2020) lo siguiente:

- Las acciones que sean cofinanciadas se concretarán en un plan de acción local (estrategias más amplias de apoyo a la inserción económica de los grupos e individuos objeto).
- Las acciones tendrán que ser justificadas por un diagnóstico socio - económico, que podrá formar parte de la estrategia integrada, de los grupos objeto y por un diagnóstico



de las infraestructuras existentes y necesarias.

- De acuerdo con este diagnóstico, los criterios de selección de operaciones tendrán en cuenta las características de las viviendas y el perfil socio - económico de las familias beneficiarias.

La elaboración de un Plan de Acción Local por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra implica dar un paso más para la consecución de un modelo de ciudad sostenible, avanzado e inteligente, que permita a sus ciudadanos vivir en un ambiente de calidad desde el punto de vista económico, social y medioambiental.

A través de un análisis previo de la realidad existente en el municipio, este documento busca establecer los instrumentos necesarios para la consecución de los objetivos fijados. Alcalá de Guadaíra es una ciudad con un elevado potencial debido a que constituye uno de los principales ejes productivos de la provincia y cuenta con buenas comunicaciones con las redes de transporte público más importantes de Sevilla. Además, presenta importantes oportunidades de desarrollo puesto que posee una importante superficie de suelo agrícola disponible, así como una dilatada trayectoria en lo que a innovación se refiere. Es por ello, que el objetivo de este Plan es el aprovechamiento de estos recursos de manera que los beneficios generados repercutan directamente sobre la población alcalaíña.

El objetivo de este plan es poner de manifiesto la realidad existente en Alcalá de Guadaíra para, a través de ella, conocer sus fortalezas y debilidades, permitiendo así la selección y adopción de medidas orientadas a mejorar la calidad de vida de los alcalaíños y alcalaíñas.

Por todo lo expuesto y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Plan de Acción Local de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Se proceda a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**9º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 6889/2021. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, EN DOS LOTES, DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA RED VIARIA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, Y DE EJECUCIÓN DE OTROS TRABAJOS ASOCIADOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRÁFICO): REAJUSTE DE ANUALIDADES.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato del servicio de mantenimiento, en dos lotes, de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de ejecución de otros trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico), y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020 se **adjudicó el contrato de servicio de mantenimiento, en dos lotes, de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de ejecución de otros trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico, a los siguientes licitadores:**

- **Lote 1** (Tareas de mantenimiento y conservación de la Señalización Horizontal de la Red Viaria en Alcalá de Guadaíra): **SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L.** por el precio de 116.118 euros IVA excluido (140.502,78 euros IVA incluido).
- **Lote 2** (Tareas de mantenimiento y conservación de la señalización vertical y trabajos asociados a tráfico): **API MOVILIDAD S.A.** por el precio de 101.738 euros IVA excluido (123.102,98 euros IVA incluido).



Igualmente por la Junta de Gobierno Local se había aprobado el correspondiente gasto con la siguiente distribución de anualidades:

LOTE	2020	2021	2022	2023	2024
1	37.969,23 €	108.900,00 €	108.900,00 €	108.900,00 €	70.930,77 €
2	29.531,62 €	84.700,00 €	84.700,00 €	84.700,00 €	55.168,38 €
Suma	67.500,85	193.600,00	193.600,00	193.600,00	126.099,15

Con **fecha 7 de enero de 2021**, se procedió a la formalización de los contratos correspondientes a ambos lotes, siendo dicha fecha posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación. Igualmente, las bajas ofertadas permiten la reducción del gasto inicialmente previsto.

En consecuencia, procede reajustar la financiación del contrato al ritmo requerido en su ejecución y a las bajas ofertadas, estimándose **necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas de acuerdo con el siguiente reajuste**:

LOTE	2021	2022	2023	2024
1	120.502,78 €	20.000,00 €	70.251,39 €	70.251,39 €
2	61. 551,49€	61. 551,49€	61. 551,49€	61. 551,49€

Consta la conformidad de los contratistas, así como de la Intervención Municipal.

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de **servicio de mantenimiento, en dos lotes, de la señalización horizontal y vertical de la red viaria de Alcalá de Guadaíra, y de ejecución de otros trabajos asociados a la unidad administrativa de Tráfico** (Expte 19437/2018, ref. C-2020/006) en los términos siguientes:

LOTE	2021	2022	2023	2024
1	120.502,78 €	20.000,00 €	70.251,39 €	70.251,39 €
2	61. 551,49€	61. 551,49€	61. 551,49€	61. 551,49€

**Segundo.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a Sistemas y al Servicio de Contratación.



**10º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 19133/2020. SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE ACOMPAÑAMIENTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (EDUSI\_OT2LA1C02): APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar expediente de contratación del servicio para la elaboración y puesta en marcha del plan de transformación digital, así como para la creación de la oficina de acompañamiento de transformación digital del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (EDUSI\_OT2LA1C02), y **resultando**:

1.- Durante los últimos años, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha desplegado un conjunto de iniciativas de digitalización encaminadas a conseguir una prestación de los servicios públicos, tanto a la ciudadanía como a las empresas, a través de las TIC: la e-Administración.

Siendo consciente el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que las implantaciones tecnológicas desplegadas hasta el momento son de gran valor, pero que es necesario abordar el gran reto de la evolución tecnológica hacia un Ayuntamiento Digital, por parte de Pablo Chain Villar, como Delegado de Innovación y Modernización Administrativa, se plantea la necesidad de desarrollar un proyecto estratégico, cuyo objetivo es su transformación digital en un horizonte de tres a cinco años.

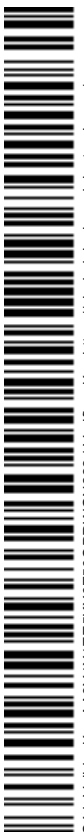
2.- Para ello, se plantea la definición, elaboración y puesta en marcha del Plan de Transformación Digital (PTD) del Ayuntamiento, así como la creación de una Oficina de Acompañamiento de Transformación Digital (OATD) constituida por un equipo multidisciplinar de expertos, apoyados por un equipo de consultores especializados en transformación digital, de forma que los objetivos a alcanzar incluirán:

- Establecer las líneas estratégicas para el desarrollo tecnológico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra durante los próximos años.
- Implementar estas líneas tecnológicas estratégicas mediante el diseño de las infraestructuras y la selección del hardware y software necesario.
- Seleccionar y/o definir las soluciones técnicas.
- Realizar el seguimiento de los proyectos e iniciativas licitadas.

3.- En base a este contexto y, tomando como base el Reglamento 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el FEDER (artículo 7.1), y especialmente, al Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado el 30 de octubre de 2014, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra decidió iniciar el proceso de elaboración de la "EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020".

Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 10 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la cual la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada con una ayuda asignada de 10.000.000,00 € y cofinanciada mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020.

Dado que el gasto de esta contratación está cofinanciado por la mencionada ayuda, se va a proceder a cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el Anexo





XII del Reglamento de la UE nº 1303/2013 “Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos”, indicando que este contrato será financiado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

4.- El Ayuntamiento dispone de un plazo de cinco años para lanzar proyectos que desarrollen objetivos medio ambientales y sostenibilidad, tecnología e inclusión social para un desarrollo inteligente, un futuro sostenible y una ciudad integradora. El plazo máximo de ejecución de los trabajos es el 31 de diciembre de 2023. Esta limitación de plazo máximo establecida para la ejecución de los trabajos con cargo a EDUSI resulta incompatible con la implantación total del denominado Ayuntamiento Digital, por lo que se plantea que los primeros 30 meses se carguen a la partida presupuestaria de EDUSI y los otros 18 meses se abonen con recursos propios con cargo al presupuesto municipal.

Este objeto de este contrato está incluido en el Objetivo Temático OT2 “Mejorar el acceso, el uso y la calidad de las tecnologías de la información y la comunicación”, Línea de Actuación LA1Alcalá Accesible e Inteligente. El Objetivo Específico más adecuado que está relacionado con la actuación es el OE 2.3.3 “Promover las TIC en EDUSI a través de actuaciones en Administración electrónica local y SmartCities” cuyas líneas de actuación son:

- Modernización de la Administración local (e-Gobernanza y participación ciudadana).
- Desarrollo de aplicaciones para el impulso de la oferta de servicios de patrimonio cultural y turismo.
- Plataformas de gestión para la Smart City: (Smart-Parking + Transporte Público eficiente).

Para poder abordar de la manera más adecuada los proyectos derivados de las líneas de actuación anteriores bajo el OT2, se hace necesario que el Ayuntamiento incorpore una OATD. La definición, elaboración y puesta en marcha del PTD del Ayuntamiento, así como la creación de una OATD son los objetos de este contrato. Los servicios incluidos en el mismo serán los siguientes:

- Definición de un plan Estratégico: diagnóstico de la situación actual y definición de un plan estratégico de Transformación digital del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- Ejecución del plan y acompañamiento en el despliegue de proyectos.
- Servicios relacionados con la licitación: generación de pliegos para los proyectos a acometer.

Esto permitirá al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dotarse de un servicio que le permita abordar de la manera más adecuada los proyectos a fin de ejecutar su Transformación Digital, siendo un contrato de servicios la tipología más adecuada y eficiente de contrato en este supuesto.

5.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 19133/2020, ref. C-2021/017, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio para la elaboración y puesta en marcha del plan de transformación digital, así como para la creación de la oficina de acompañamiento de transformación digital del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (EDUSI\_OT2LA1C02).





Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias. Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- **Tramitación:** Ordinaria
- **Regulación:** Armonizada
- **Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP:** No
- **Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP):** No
- **Procedimiento:** Abierto
- **Criterios de adjudicación:** Varios
- **Redactores memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:** Álvaro Mingorance Gómez, Jefe de los Servicios Técnicos y Sistemas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y Antonio González Roldán, Arquitecto Técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- **Valor estimado del contrato:** 541.580,01 €
- **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 470.280,01 €
- **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 569.038,81 €
- **Plazo de ejecución:** 48 meses (4 años)
- **Existencia de lotes:** No
- **Recurso especial en materia de contratación:** Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total	RC
2021	88282/4921/22799	124.593,71 €	12021000025375
2022	88282/4921/22799	156.707,10 €	12021000025376
2023	88282/4921/22799	132.676,50 €	12021000025376
2023	44501/9205/22706	11.930,60 €	12021000025377
2024	44501/9205/22706	95.420,60 €	12021000025377
2025	44501/9205/22706	47.710,30 €	12021000025377

6.- Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento abierto de adjudicación escogido y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso





presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

7.- En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.- Aprobar el expediente (19133/2020, C-2021/017) incoado para la contratación del servicio para la elaboración y puesta en marcha del plan de transformación digital, así como para la creación de la oficina de acompañamiento de transformación digital del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (EDUSI\_OT2LA1C02), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.**

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas** que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 19133/2020, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7F4XL5XRFYN6M5GF7PE3PKHCT (PCAP) y 79ZH4QYDPMF57J6XX6GST4H3 (PPT), con validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación. Al tratarse de un **gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos** de conformidad con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a Antonio González Roldán, Arquitecto Técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.



**Séptimo.- Publicar el presente acuerdo** en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**11º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16508/2020. CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES MUNICIPALES Y PARQUES DE RIBERA: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PARCIAL DE OFERTAS TÉCNICAS.**- Examinado el expediente que se tramita para la declaración de confidencialidad parcial de ofertas técnicas en Contrato de servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 16508/2020, ref. C-2020/061, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y áreas ajardinadas, conexión a central de recepción de alarmas, custodia de llaves, vigilancia dinámica, intervención inmediata, y mantenimiento de sistemas electrónicos de seguridad y video vigilancia, en dos lotes.

2º.- El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 15 de enero de 2021. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 011-023423 de 18 de enero de 2021. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día **22 de febrero de 2021**.

3º.- Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF	LOTES
1. CLECE SEGURIDAD S.A.U.	A86340098	2
2. PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL	B87222014	1
3. PROTECCIÓN Y ELECTRÓNICA DEL SUR S.L.	B41626862	2
4. SASEGUR S.L.	B78976263	1
5. SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	A06072979	1
6. UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)	A86340098	1
7. UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.-PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTOR S.A.)	A07044530	1-2

Tras el desarrollo del proceso licitatorio, con fecha 30 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local **adjudicó el expediente de referencia a:**

**- Lote 1: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD DE ESPAÑA S.L.**



## - Lote 2: PROTECCIÓN Y ELECTRÓNICA DEL SUR S.L

Con posterioridad, **una de los licitadores (UTE CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L)** ha solicitado acceso a las ofertas presentadas en el procedimiento al lote 1.

En relación con la petición formulada, ha de partirse del necesario equilibrio que debe producirse entre el derecho al acceso a las ofertas de los demás licitadores y el derecho de éstos a la confidencialidad de sus ofertas, como seguidamente se expondrá.

En cualquier caso, dicho equilibrio tiene como presupuesto previo que quien pretenda hacer valer su derecho a conocer el contenido de la oferta de otro licitador debe tener un mínimo interés legítimo en dicho acceso, circunstancia que no existe, por ejemplo, cuando no concurre ninguna posibilidad de que resulte adjudicatario del contrato como consecuencia de esa consulta.

A partir de ese presupuesto básico, el órgano de contratación, para otorgar el acceso a una oferta por parte de otros licitadores debe intentar, como se indica arriba, un equilibrio entre el derecho de acceso al expediente que evite la indefensión del interesado en la eventual interposición de un recurso frente a la adjudicación acordada, y el derecho del adjudicatario a que la parte de su oferta que sea considerada confidencial no pueda consultarse por aquél. **Dicho necesario equilibrio es el que debe presidir la decisión respecto de la solicitud de consulta de la ofertas presentadas.** Al respecto han de tenerse en cuenta los siguientes preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP:

a) Artículo 52, apartado 1, que regula el **acceso al expediente por parte de los licitadores** con carácter previo a la interposición de un recurso especial:

*“1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley.”*

b) Artículo 133, apartado primero, **sobre la confidencialidad de las ofertas**, que indica:

- *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.*
- *El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.*





- *El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

c) Finalmente, el **art. 155**, que determina las **obligaciones del órgano de contratación en relación con el derecho de los licitadores a acceder a las ofertas de los demás competidores y a la confidencialidad de sus propias ofertas**:

1. Los órganos de contratación **informarán a cada candidato y licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, con la adjudicación del contrato o con la admisión a un sistema dinámico de adquisición, incluidos los motivos por los que hayan decidido no celebrar un acuerdo marco, no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento, o no aplicar un sistema dinámico de adquisición.**

2. A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.

b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.

c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las **características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.**

d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

3. Los poderes adjudicadores **podrán decidir no comunicar determinados datos, mencionados en los apartados 1 y 2, relativos a la adjudicación del contrato, la celebración de acuerdos marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.**

En relación con los citados preceptos y su aplicación al caso que nos ocupa, ha de **partirse de estas otras consideraciones**:

1º.- Normalmente, la información disponible por los licitadores a partir de los informes evacuados es tan amplia y detallada que permite reconstruir prácticamente los rasgos esenciales de cada uno de las ofertas técnicas a partir del seguimiento de los indicadores positivos y negativos de la propuesta de cada licitador vertidos en aquéllos, de manera que, en el difícil equilibrio entre la confidencialidad de las ofertas y el derecho a la transparencia de los procedimientos, el **detalle de los informes de valoración salvaguarda ambos intereses y evita la competencia desleal entre licitadores, a la sazón competidores habituales** en la





mayoría de los contratos.

2º.- Algunos **aspectos de las ofertas técnicas** presentadas **no constituyen propiamente un secreto comercial**, dado que **o son de dominio público o pueden consultarse en otras fuentes**.

3º.- El propio hecho de que **una empresa no se oponga a que todo o parte de su oferta sea conocido por el resto de licitadores** supone un **reconocimiento de que tampoco se está revelando con ello un secreto comercial, o de que no tiene inconveniente en que sea divulgado tal contenido**.

4º.- En los dos supuestos anteriores citados es **razonable acceder a su consulta** por los demás licitadores.

Para determinar la **realidad de las circunstancias indicadas**:

a) Con fecha 11 de mayo de 2021, se solicitó a todas las empresas participantes del proceso, que indicaran qué parte de su oferta revestía carácter confidencial.

b) Con posterioridad, todas las empresas licitadoras al lote 1 presentan escrito en contestación a la citada petición.

c) Con fecha 25 de mayo de 2021, la Jefa de Sección de Obras Publicas emite informe del que se deduce que los siguientes aspectos de las ofertas técnicas presentadas **al proceso licitatorio no deben gozar de confidencialidad**:

- **Los aspectos que los licitadores no han designado expresamente con tal carácter respecto del contenido del sobre b (criterios sujetos a juicio de valor).**
- **Los aspectos, hayan sido o no declarados con tal carácter por los licitadores, en relación con dicho sobre B (criterios sujetos a juicio de valor), relativos a los materiales adscritos al contrato o al sistema de geolocalización comprometido.**

**Según el indicado informe, reúnen carácter confidencial la totalidad de los demás elementos del sobre B (criterios sujetos a juicio de valor) indicados por los licitadores con tal carácter.** Acceder a los documentos que contienen dichos elementos, en los que en algunos casos se realizan fundamentaciones teóricas o elaboración de conclusiones tras un análisis de determinados datos que, aún siendo públicos, han sido objeto de tratamiento con un proceso metodológico específico, debilitaría las ventajas competitivas de unas empresas respecto a otras en licitaciones futuras. Son un reflejo de su patrimonio cognitivo, de su “saber hacer” y darlo a conocer supondría que otros se lo puedan apropiar o mejorar.

En consecuencia, aplicadas las consideraciones anteriores a las ofertas presentadas al lote1, **no reúnen naturaleza confidencial las siguientes páginas de las mismas**:

Licitadores	Páginas no confidenciales de sus ofertas
2. PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL	c) Materiales adscritos al contrato: pág. 1 a 11 d) Geolocalización: pág. 1 a 25
4. SASEGUR S.L.	c) Materiales adscritos al contrato: pág. 76 a 96 d) Geolocalización: pág. 97 a 110







5. SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	c) Materiales adscritos al contrato: pág. 1a 21 d) Geolocalización: pág. 1 a 46
7. UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.-PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTORS.A.)	c) Materiales adscritos al contrato: pág. 78 a 101 d) Geolocalización: pág. 102 a 109

Visto el informe emitido a que se ha hecho referencia, y considerando lo preceptuado en los artículos indicados de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar que **no tienen carácter confidencial, pudiendo accederse a su contenido por parte de UTE CLECE SEGURIDAD SAU- CONTROL SEGURIDAD INTELIGENTE, S.L. los siguientes aspectos de las ofertas técnicas presentada por licitadores que han participado en el procedimiento de licitación del lote 1 (archivo electrónico o sobre B):**

Licitadores	Páginas no confidenciales de sus ofertas
2. PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA SL	c) Materiales adscritos al contrato: pág. 1 a 11 d) Geolocalización: pág. 1 a 25
4. SASEGUR S.L.	c) Materiales adscritos al contrato: pág. 76 a 96 d) Geolocalización: pág. 97 a 110
5. SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX	c) Materiales adscritos al contrato: pág. 1a 21 d) Geolocalización: pág. 1 a 46
7. UTE (TRANSPORTE BLINDADOS S.A.-PREFOC COMERCIAL DEL EXTINTORS.A.)	c) Materiales adscritos al contrato: pág. 78 a 101 d) Geolocalización: pág. 102 a 109

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la **UTE (CLECE SEGURIDAD S.A.U.- CONTROL DE SEGURIDAD INTELIGENTE S.L.)**, y al resto de los licitadores que han solicitado participar en el lote 1 de la licitación de referencia, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa).

Dicha notificación irá **acompañada del informe técnico emitido** por la Jefa de Sección de Obras Publicas, a que se ha hecho referencia.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y a la técnica Jefa de Sección de Obras Publicas, responsable municipal del contrato Reyes Martín Carrero.



**12º CONCEJAL DELEGADO DE FIESTAS MAYORES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2665/2020. SUSPENSIÓN DE FESTEJOS DE FERIA DE 2021, COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19.-**

Examinado el expediente que se tramita sobre suspensión de festejos de feria de 2021, como consecuencia de los efectos producidos por la pandemia provocada por el COVID-19, y resultando:

La entrada en vigor del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, y la prórroga de dicha declaración de alarma determinó que **los festejos de feria previstos para el año 2020 no pudieran celebrarse**, y a tal efecto, con fecha 24 de abril de 2020, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local suspendiendo los festejos de la feria para el año 2020.

**La Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se establecen en la provincia de Sevilla los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, en su punto primero resuelve:**

*“Primero. Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 2 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución...”*

*Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2, nivel de alerta sanitaria 3 y nivel de alerta sanitaria 4 modulada en grado 2, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones...”*

*Tercero. La adopción de los niveles de alerta sanitaria tendrán una duración de 7 días naturales, contados desde las 00:00 horas del 20 de mayo de 2021....).*

En el **Anexo I** se dispone lo siguiente:

**“MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2**

**DISTRITO SANITARIO SEVILLA SUR**

**Alcalá de Guadaíra”.**

Por su parte, **la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria** y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, destaca la siguiente regulación en esta materia:

**Artículo 6. Obligaciones de cautela y protección.**

**“La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares, promotores u organizadores de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19”.**



## **Artículo 20. Fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales.**

**“1. En los niveles de alerta sanitaria 1 y 2 se recomienda que no se celebren fiestas, verbenas, romerías ni otras actividades festivas populares o tradicionales mientras continúe la situación epidemiológica actual”.**

Teniendo que el municipio de Alcalá de Guadaíra se encuentra en el nivel de alerta 2 y que, por tanto, le resulta de aplicación, entre otras, todas las medidas restrictivas que se han señalado anteriormente, y que, directa o indirectamente, afectan a lo que supone celebrar una feria, no parece lógico que mantener la celebración de dicho evento sea lo más aconsejable.

Así, aunque pudiera haberse establecido un cauce de diálogo entre los sectores afectados a fin de posponer las fechas en que los festejos habrían de celebrarse, no parece oportuna y, en consecuencia, la decisión de posponer los festejos de feria hasta una fecha más avanzada del año ha de ceder ante la **necesidad de suspender la celebración de los mismos durante todo este año 2021.**

En consecuencia, vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Suspender los festejos de feria de la localidad para este ejercicio 2021,** que habían de celebrarse entre los días 2 y 6 de junio del presente año, realizando las actuaciones que procedan en relación con los trámites administrativos que puedan resultar afectados por dicha decisión.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Municipal de Fiestas Mayores y Flamenco, a la Delegación de Hacienda, a la Intervención Municipal, a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, al Servicio de Recursos Humanos y al Servicio de Contratación.

### **13º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/ EXPTE 8768/2021. SERVICIO DE IMPLANTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE RECURSOS HUMANOS GINPIX7 LICENCIADO EN LA MODALIDAD SAAS (CLOUD), MIGRACIÓN DE LA ACTUAL APLICACIÓN DE G7 INSTALADA ON SITE A UN NUEVO SERVICIOS SAAS, E INCORPORACIÓN DE NUEVAS FUNCIONALIDADES: 3ª PRÓRROGA DE CONTRATO.**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la tercera prórroga del contrato del servicio de implantación, soporte y mantenimiento del software de Recursos Humanos Ginpix7 licenciado en la modalidad SaaS (Cloud), migración de la actual aplicación de G7 instalada on site a un nuevo servicios Saas, e incorporación de nuevas funcionalidades, y **resultando:**

1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2019 se **adjudicó a SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., (SAVIA)** la contratación del “Servicio de implantación, soporte y mantenimiento del software de recursos humanos Ginpix7 licenciado en la modalidad SaaS (Cloud), migración de la actual aplicación de G7 instalada on site a un nuevo servicios Saas, e incorporación de nuevas funcionalidades” (Expte. 6334/2018, ref. C-2018/021). Con fecha 5 de febrero de 2019, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 14 meses, computados a partir del día 6 de febrero de 2019, finalizando por tanto el día 5 de abril de 2020. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 34 meses más.



Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2020 resultó aprobada una primera prórroga del contrato de 12 meses de duración, con finalización para el día 5 de abril de 2021.

3º Siendo la ejecución del contrato satisfactoria, según consta en el expediente, no obstante, a solicitud de la Delegación de Recursos Humanos se está promoviendo nuevo expediente de contratación de un suministro y mantenimiento de un programa de nóminas más ambicioso que el actual, a licitar por procedimiento abierto bajo el n.º de expediente 1421/2021. Es por ello que resultaba conveniente limitar los efectos de su nueva prórroga a la fecha en que se produzca la entrada en vigor de ese nuevo contrato.

En este sentido la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de marzo de 2021 aprobó una segunda prórroga con finalización prevista para el próximo 30 de junio, si bien se indicaba en el correspondiente acuerdo lo siguiente:

*“No obstante, para el supuesto de que el nuevo contrato no haya comenzado sus efectos para esa fecha [30 de junio de 2021], este Ayuntamiento, mediante el presente acuerdo, pone en conocimiento de la entidad contratista su voluntad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo previsto en sus cláusulas, por el periodo máximo que le habilitan éstas. A tal efecto, con anterioridad al día 30 de junio de 2021 se adoptaría el correspondiente acuerdo”.*

4º A fecha de hoy, no se prevé que el nuevo expediente de contratación se encuentre finalizado antes del día 30 de junio de 2021, ya que el plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo día 31 de mayo, y el correspondiente pliego aprobado contempla un periodo máximo de 2 meses para la implantación del nuevo servicio. Es por ello que procede, dentro de los límites establecidos en el contrato vigente, acordar su nueva prórroga hasta la fecha de comienzo de los efectos del nuevo contrato en tramitación. A tal efecto puede calcularse que el nuevo contrato comience a desplegar sus efectos el próximo día 1 de octubre de 2021, visto lo indicado, por lo que resulta conveniente extender los efectos de la nueva prórroga del contrato vigente hasta el día 30 de septiembre de 2021, sin perjuicio de que dicho plazo se reduzca en la medida que el nuevo contrato despliegue sus efectos con anterioridad a la fecha indicada.

La nueva prórroga por un periodo máximo de 3 meses no supera el plazo máximo previsto en el contrato vigente.

5º Si bien la empresa contratista únicamente dio conformidad expresa a la prórroga del contrato hasta el día 30 de junio de 2021, no resulta necesaria su conformidad a la extensión de la misma en los términos indicados por aplicación de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que exime de dicho consentimiento cuando la Administración comunique su voluntad de prorrogar el contrato con al menos dos meses de antelación.

6º Procede, por tanto, acordar nueva prórroga del contrato en vigor hasta la fecha prevista de inicio de los efectos del contrato objeto del nuevo expediente de contratación iniciado, por un periodo de 3 meses computados a partir del 1 de julio de 2021 que finalizaría el día 30 de septiembre de 2021. La prórroga, no obstante, se extinguirá si con anterioridad a la fecha indicada comienzan los efectos del nuevo contrato en tramitación. Igualmente, no renuncia el Ayuntamiento a prolongar sus efectos para mantener el servicio en el improbable caso que resulte necesario, dentro de los límites previstos en el contrato vigente.

7º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12021000001712 por importe de 18.184,77 €, si bien de esta cantidad únicamente





ha de disponerse en estos momentos la cantidad de 6.061,60 € para hacer frente a la prórroga que se propone.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato de servicio de implantación, soporte y mantenimiento del software de recursos humanos Ginpix7 licenciado en la modalidad SaaS (Cloud), migración de la actual aplicación de G7 instalada on site a un nuevo servicios Saas, e incorporación de nuevas funcionalidades (Expte. 8768/2021)(Expte. originario 6334/2018, ref. C-2018/021), suscrito con **SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., (SAVIA)** el día 5 de febrero de 2019, **prórroga que comprenderá un periodo de 3 meses a computar a partir del día 1 de julio de 2021**, fijándose un precio de 5.009,59 € IVA excluido, 6.061,60 € IVA incluido, por el citado periodo completo de prórroga, que finalizaría el día 30 de septiembre de 2021, extinguiéndose la misma con anterioridad a dicha fecha, no obstante, en el eventual supuesto de que hubieran comenzado los efectos del nuevo contrato impulsado a que se ha hecho referencia (expte.1421/2021).

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Jesús M.<sup>a</sup> Sánchez Núñez y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**14º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPT. 5117/2019. SUMINISTRO VESTUARIO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE PLANTILLA MUNICIPAL (8 LOTES): TOMA DE CONOCIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LOS CONTRATOS DE LOS LOTES 1, 2, 4 Y 5, Y CONVALIDACIÓN DE CONTRATOS FORMALIZADOS RESPECTO DE DICHS LOTES.-**

Examinado el expediente de Toma de conocimiento del levantamiento de la suspensión cautelar de los contratos de los lotes 1, 2, 4 y 5, y convalidación de contratos formalizados respecto de dichos lotes de suministro de vestuario para el personal integrante plantilla municipal (8 lotes) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

**1.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 5117/2019, ref. C-2020/012, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes.

**2.-** Tras el correspondiente proceso de licitación, en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de enero de 2021 se adoptó acuerdo en el que **se adjudicaban los contratos en los términos propuestos por la Mesa de Contratación y se excluían de la licitación las ofertas indicadas por ésta, señalándose que el mencionado acuerdo, junto a los informes técnicos que lo motivaban, debía publicarse en el perfil de contratante municipal además de notificarse a los licitadores.**



3.- Tras la adopción del acuerdo de adjudicación del contrato, **con fecha 5 de febrero de 2021 se publica anuncio de adjudicación en el perfil de contratante municipal** alojado en la PCSP. Los correspondientes contratos **no podían ser formalizados**, dado que el acuerdo era susceptible de recurso especial en materia de contratación, **hasta que no transcurrieran 15 días hábiles desde la notificación y publicación del citado acuerdo.**

4.- En la **convicción de que el acuerdo de adjudicación había sido debidamente notificado a los licitadores participantes** en el procedimiento, además de publicado en el perfil de contratante municipal, los **correspondientes contratos se formalizaron con los adjudicatarios de los distintos lotes** transcurridos 15 días hábiles desde la publicación del anuncio de adjudicación, en las fechas que se indican:

Lote n.º 1.- UNIFORMIDAD POLICIA LOCAL
INSIGNA UNIFORMES, S.L. - Fecha: 1.3.21
Lote n.º 2.- CALZADO POLICÍA LOCAL
INSIGNA UNIFORMES S.L - Fecha: 1.3.21
Lote n.º 3.- ROPA MOTORISTA POLICÍA LOCAL
INSIGNA UNIFORMES S.L - Fecha: 1.3.21
Lote n.º 4.- ROPA DE TRABAJO GENERAL
J. A. RODRIGUEZ LOPEZ - Fecha: 2.3.21
Lote n.º 5.- CALZADO DE TRABAJO GENERAL
EL SIGLO 1870 SL - Fecha: 27.2.21
Lote n.º 6.- ROPA Y CALZADO ELECTRICISTAS
J. A. RODRIGUEZ LOPEZ - Fecha: 2.3.21

De dicha formalización se da cuenta mediante **anuncio de formalización publicado el 10 de marzo de 2021 tanto en el perfil de contratante municipal como en el Diario Oficial de la Unión Europea.**

5.- El 19 de marzo de 2021, la **entidad SUMINISTROS SERIBOR SL** presenta escrito en el registro general de la Corporación en el que **manifiesta que, enterado del anuncio de formalización de los contratos, no le ha sido notificado el acuerdo de adjudicación del expediente y solicita:**

- a) **Cautelarmente la paralización del proceso de formalización de los contratos; y**
- b) **La nulidad del procedimiento.**

6.- Como consecuencia del escrito presentado por SUMINISTROS SERIBOR SL se procede de forma inmediata por el Servicio de Contratación a **revisar el trámite de**





**notificación efectuado** del acuerdo de adjudicación a los licitadores presentados al procedimiento, comprobándose que, efectivamente, **no ha sido practicado el mismo**.

**7.-** Tras dicha comprobación, de manera también inmediata la **Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021 adopta el siguiente acuerdo:**

*“Primero.- Suspender la ejecución de los contratos formalizados y retrotraer el expediente al momento inmediatamente posterior a su acuerdo de adjudicación, notificando adecuadamente éste a los licitadores presentados, con indicación de los recursos procedentes frente al mismo.*

*Segundo.- Adjuntar a la citada notificación los informes emitidos con ocasión de la tramitación del procedimiento de adjudicación, concretamente el emitido por Roberto Mingorance Gómez, Técnico de Prevención de Riesgos, con fecha 20 de noviembre de 2020, respecto de las puntuaciones asignadas al sobre B (criterios sujetos a juicio de valor), y su correspondiente anexo; el informe complementario del mismo, emitido por los agentes de la policía Juan Carlos Arevalo Sánchez y Eugenio J. Pineda Pérez; y el informe de valoración del sobre C, emitido también por Roberto Mingorance Gómez, de fecha 3 de diciembre de 2020.*

*Tercero.- Notificar igualmente a los licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), el presente acuerdo de suspensión y retroacción de actuaciones.*

*Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a los responsables municipales del contrato (Ricardo Rubio García, lotes 1, 2 y 3; José Manuel Sánchez Moral, lotes 4, 5 y 6; y Roberto Mingorance Gómez, coordinador de los mismos).”*

**8.- Tras la adopción del citado acuerdo:**

a) El día 29 de marzo de 2021 se envía **notificación a todos los licitadores tanto del nuevo acuerdo adoptado como del precedente acuerdo de adjudicación de 29 de enero de 2021**, que únicamente había sido objeto de publicación en la PCSP, así como de **los tres informes de valoración que figuran en el expediente** (el inicial de valoración del sobre B y su anexo; el complementario de éstos, y el de valoración del sobre C).

b) El mismo 29 de marzo de 2021 **se publica en la PCSP el nuevo acuerdo adoptado** así como **el informe complementario de valoración aclaratorio del informe inicial de valoración del sobre B (incluido su anexo)**.

**9.-** Con fecha 9 de abril **se presenta por parte de SUMINISTROS SERIBOR SL recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía**

**10.-** Con fecha 14 de abril, por parte de este Ayuntamiento **se remite el expediente completo** a dicho Tribunal **junto al informe jurídico evacuado al respecto por el Jefe de Servicio de Contratación**, y el día 29 de abril tiene entrada en el registro municipal **resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (resolución de medidas cautelares n.º 77/2021) desestimando el levantamiento de la suspensión cautelar del procedimiento en lo que se refería a los lotes 1, 2, 4 y 5.**





**11.-** El día 14 de mayo de 2021, por la Junta de Gobierno Local se adopta acuerdo de toma de conocimiento de la mencionada resolución, así como de convalidación de la formalización de los contratos objeto de los lotes 3 y 6 del expediente, que no estaban afectados por el recurso interpuesto.

**12.-** Sobre la base de una serie de cuestiones que en relación con el fondo del asunto no habían sido tenidas en cuenta en la suspensión mantenida, así como de la existencia de hechos que evidenciaban la provocación de un grave perjuicio a terceros de buena fe (empleados y empleadas municipales) que no sólo verían vulnerados los derechos derivados de sus acuerdos colectivos respectivos sino, especialmente su derecho a la salud laboral e incluso a su integridad física, es solicitado nuevamente por este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el art. 25.3 del reglamento de funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, el levantamiento de la suspensión cautelar de los lotes 1, 2, 4 y 5 inicialmente suspendidos.

**13.-** Con fecha de 21 de mayo de 2021, tiene entrada en el registro municipal del Ayuntamiento notificación de la **Resolución de Medidas Cautelares n.º 88/2021, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía**, por la que aprecia la *“conurrencia de circunstancias nuevas que ponen de manifiesto la exigencia de ejecución que presenta el interés público subyacente en la contratación que, en principio, se muestra de gran intensidad y que una adecuada ponderación de los intereses en conflicto debe conducir al levantamiento de la suspensión, y ello con el fin de no perjudicar más allá de lo estrictamente necesario los intereses público”*, todo lo cual, *“sin que ello suponga prejuzgar el fondo de la controversia objeto del recurso interpuesto, y sin perjuicio de los posibles efectos sobre la licitación de una potencial estimación del recurso”*.

Expuesto todo lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Tomar conocimiento del levantamiento de la suspensión cautelar del procedimiento de adjudicación correspondiente al lote 1 (ropa Policía Local), lote 2 (calzado Policía Local), lote 4 (ropa trabajo general), y lote 5 (calzado de trabajo general), del expediente 5117/2019, ref. C-2020/012, de contratación del suministro de vestuario para el personal municipal, suspensión inicialmente acaecida como consecuencia automática de la interposición del recurso especial formulado por Suministros Seribor SL.**

**Segundo.- Convalidar la formalización de los contratos administrativos suscritos, entre el 27 de febrero y 2 de marzo pasados, con Insigna Uniformes SL (lotes 1 y 2), J. A. Rodríguez López (lote 4), y El Siglo 1870 SL (lote 5), todo ello sin perjuicio del resultado final del procedimiento de recurso en tramitación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.**

**Tercero.- Notificar a los licitadores el presente acuerdo, con indicación de los recursos procedentes (recurso especial potestativo en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa).**

**Cuarto.- Insertar certificado del presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la plataforma de contratación del sector público.**







**Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo** a los responsables municipales del contrato, Ricardo Rubio García (lotes 1, 2 y 3), y José Manuel Sánchez Moral (lotes 4, 5 y 6), y a Roberto Mingorance Gómez, como coordinador de los mismos.

**15º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES DE ABRIL DE 2021: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-**

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de abril 2021, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “El Acebuche” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12021000029534 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 30.208,03 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante el mes de Abril de 2021.

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 17 de mayo de 2021, por





importe de 30.208,03 euros, correspondiente a la mensualidad de Abril de 2021.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer gastos por importe de TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (30.208,03 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0015, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante el mes de Abril de 2021, correspondiente al curso escolar 2020/2021.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**16º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES ABRIL 2021: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.-**

Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Abril 2021, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 de la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora,



Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12021000029187 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 14.309,89 EUROS, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de Abril de 2021.

Consta, así mismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 19 de mayo, por importe de 14.309,89 € correspondientes a la mensualidad de Abril de 2021,

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL TRESCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (14.309,89 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0008, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de Abril de 2021, correspondiente al curso escolar 20/21.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**17º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPT. 7300/2021. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita de aprobación del convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia de educación para personas adultas, y **resultando:**

1º.- Que la educación de personas adultas es un servicio de titularidad autonómica prestado por la Consejería de Educación y Deporte en el ejercicio de su competencia exclusiva definida en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por su parte, el artículo 52.2 reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como, sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, a tenor del cual corresponde al estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación





permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.

2º.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Asimismo, establece en su artículo 67.3 que las administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las Universidades, Corporaciones Locales y otras entidades públicas y privadas.

3º.- Que la Comunidad Autónoma tiene como marco legal de referencia en materia de educación la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Educación y Deporte el departamento administrativo que ejerce esta competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

Esta Ley pretendió avanzar en aspectos fundamentales que respondieran a la exigencia de la sociedad de retos educativos ligados a una educación de mejor calidad para todas las generaciones, con mayor cualificación profesional, con más titulaciones superiores, con más impulso a la educación a lo largo de la vida y con la incorporación de nuevas competencias y saberes.

El Título II referido a las enseñanzas dedica su Capítulo IX a la Educación Permanente de Personas Adultas y establece en su artículo 105.1 los principios generales de la educación permanente de personas adultas con la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población.

Asimismo, el Capítulo I del Título VII referido a la Cooperación entre la Administración Educativa y las Corporaciones Locales establece, en su artículo 172, que la Administración educativa podrá establecer convenios de cooperación con las Corporaciones locales para la creación de centros de titularidad municipal que impartan enseñanzas del sistema educativo y especificando, en su artículo 174, los mecanismos de colaboración para la cooperación en la prestación del servicio educativo.

4º.- Que el Decreto 196/2005, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Permanente, establece en su Preámbulo que la educación de las personas adultas debe ser entendida como un proceso abierto y flexible que se produzca a lo largo de toda la vida, y debe tener entre sus principales objetivos, adquirir, completar o ampliar la formación básica para la consecución del correspondiente título académico, posibilitar el acceso a estudios superiores, mejorar la cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como atender a las necesidades educativas específicas de los grupos sociales desfavorecidos y favorecer el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo en todos los ámbitos.

5º.- Que existe una larga trayectoria de colaboración entre la Consejería competente en materia de educación y las corporaciones municipales de Andalucía en materia de educación de personas adultas con quienes se firmaron convenios a partir del año 1991. Por ello, la colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra es esencial para dar respuesta, a través de centros de educación permanente en su propia localidad, a las necesidades de formación de las personas adultas de esta población que les permita alcanzar las competencias necesarias





para su desarrollo personal, académico y profesional, con vistas a su futura incorporación al sistema educativo o al mundo laboral o empresarial.

6º.- Que el Ayuntamiento, en su objetivo de promover el desarrollo educativo en su municipio, ya venía ejerciendo las competencias previstas en este convenio con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, el Ayuntamiento, valorará lo estipulado en el artículo 2.3 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

7º.- Que el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la suscripción de convenios entre Administraciones públicas contribuye a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad e interés público como la prestación del servicio público educativo. Por tanto, su régimen jurídico viene determinado en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8º.- Que el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé la cooperación entre la Administración local y la Administración autonómica mediante convenios para una más eficaz gestión y prestación de servicios a través de los cuales se pueden compartir, ceder y aceptar el uso de bienes patrimoniales conforme al artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y del artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, la firma de este convenio conlleva un acto de disposición patrimonial por parte del Ayuntamiento y una aceptación por parte de la Administración educativa, según el Acuerdo de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se delega la competencia para la aceptación de cesiones de uso a favor de la Comunidad Autónoma o de cualquiera de las entidades públicas dependientes de ella, en las personas titulares de las distintas Consejerías o en el máximo órgano directivo de sus Entidades Públicas dependientes, para el cumplimiento de sus competencias.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia de educación permanente para personas adultas. Convenio diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de seguro de verificación **(CSV): CSJALA53SZEZEZC5Q6YT9S6RP.**

**Segundo.-** El presente convenio tiene por objeto renovar o establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en materia de educación permanente, con la finalidad de prestar un servicio educativo a las personas adultas de la localidad y de promover el desarrollo educativo en el municipio, que permita el ejercicio del derecho a la educación de estas personas.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización electrónica del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía y dar traslado del mismo a secretaria con el fin





de iniciar el expediente para la cesión del uso por parte de los centros de Adultos de los espacios de titularidad municipal.

**18º CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO/MUSEO/EXPTE. 841/2021. CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO INTERNACIONAL DE PINTURA DE PAISAJE AÑO 2021: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de premios del Concurso Internacional de Pintura de Paisaje año 2021, y **resultando:**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2021 se aprobó la convocatoria de una nueva edición del “Concurso Internacional de Pintura de Paisajes”, para la anualidad 2021.

Conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 76, de 5 de abril de 2021, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con la identificación 554831, en el periodo comprendido entre el 6 de abril y el 5 de mayo han sido debidamente presentadas 325 obras, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado 5 de la convocatoria.

El jurado, constituido según lo establecido en las bases de la convocatoria, apartado 7, se reunió presencialmente el pasado 21 de mayo para la resolución final de la adjudicación. Según consta en el acta de la sesión celebrada, acordó:

**1º.** Admitir a concurso las 325 obras presentadas, por cumplir los requisitos previstos en las bases para su aceptación.

**2º.** Proponer como ganadora del Primer premio, dotado con 3.500 euros, a doña Rocío Cano Guzmán por la obra titulada “Paisaje con casa”. Ganadora del Segundo Premio, dotado con 2.900 euros, a doña Rosa Aguilar Santos por su obra “Sin título”. Y ganador del Tercer premio, dotado con 2.300 euros, a don Israel Tirado García por su cuadro “Cuando cae el sol”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Publicas a favor de personas publicas y privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad publica, interés social o de promoción de una finalidad publica.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP N° 128/2005 de 6 de junio, modificada por acuerdo del pleno de 19 de febrero de 2015, BOP N° 89 de 20 de abril de 2015, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, y considerando el fallo del jurado, y conforme facultades delegadas por





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la concesión de los premios del “Concurso Internacional de Pintura de Paisajes” para la anualidad 2021, de acuerdo con la siguiente relación:

3.500 euros, como primer premio, a doña Rocío Cano Guzmán por la obra titulada “Paisaje con casa”.

2.900 euros, como segundo premio, a doña Rosa Aguilar Santos por su obra “Sin título”.

2.300 euros, como tercer premio, a don Israel Tirado García por su cuadro “Cuando cae el sol”.

**Segundo.-** Disponer el gasto por importe de ocho mil setecientos euros (8.700 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 55401.3332.48101 del vigente presupuesto municipal, y retención de crédito número 12021000007691.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los participantes, junto con una copia del acta del jurado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

